REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 684

Quito, jueves 4 de febrero de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

16 006 Emítese el Registro de Operadores (ROP) a los importadores que ingresen al territorio ecuatoriano bienes de origen de la Comunidad Andina. 2

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

1056 Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación "Sentimos Diverso", domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano 4

1057 Declárese la disolución y liquidación de la Asociación de Mediadores "Visión Positiva", domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura..... 6

Acéptese la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos:

1058 Señor Fernando Leguizamon Páez..... 8

1059 Señor Miguel Aguirre Ramírez 11

1060 Señor Carlos Edmundo Mafla Betancourt 13

1061 Señor César Augusto Rojas Rojas..... 15

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00000012 Dispónese que la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, la Coordinación General Administrativa Financiera y las Direcciones Nacionales Financiera, de Talento Humano, Administrativa y de Secretaria General, concluyan la ejecución de las acciones administrativas necesarias que permitan al MSP asumir las competencias, bienes, derechos, obligaciones y recursos de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia..... 17

Págs.

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0288 Autorícese la comisión de servicios al exterior del funcionario ingeniero Javier Teodoro Marín Bojorque 19

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

001 Decrétese el estado de emergencia en varias vías, en las provincias correspondientes a las subsecretarías zonales 1, 4, 5, 7 20

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Kindernothilfe e.v" 23

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

Deléguense funciones y atribuciones a las siguientes personas:

278-ARCH-DAJ-2015 Ing. Rosero Terán Edwin Sigifredo, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Centro Oriente 27

279-ARCH-DAJ-2015 Ing. Gissela Elizabeth Erique Obaco 29

281-ARCH-DAJ-2015 Ingeniera Mónica del Rosario Jácome Cerda 30

282-ARCH-DAJ-2015 Ingeniera María Clara Espinoza Vintimilla 32

283-A-ARCH-DAJ-2015 Ab. Jorge Ricardo Muela Heredia, Coordinador de Gestión de Infracciones Hidrocarburíferas, encargado..... 33

285-ARCH-DAJ-2015 Ing. Ávila Tola Juan Pablo, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Loja,..... 34

Págs.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

Anúlense las tarjetas dactilares e índices emitidas a nombre de las siguientes personas:

0003-DIGERCIC-CGAJ-2016 Señor Orlen Darmilo Jama Zapata 35

0006-DIGERCIC-CGAJ-2016 Señor Luis Patricio Torres Gutiérrez 37

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

036-A-NG-DINARDAP-2015 Refórmese la Norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para selección y designación de registradores de la propiedad 38

038-NG-DINARDAP-2015 Intégrese a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP..... 40

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2015-937 Refórmense las "Normas de carácter general para la aplicación de sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero" Título XVI "De las sanciones y de los recursos en sede administrativa", Libro I de la Codificación de Resoluciones de SB y de la JB 41

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Nobol: Que garantiza la protección integral de las niñas, niños y adolescentes..... 42

No. 16 006

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en su

artículo 425 dispone el orden jerárquico de la aplicación de las normas, estableciendo: *"La Constitución; l*os tratados y convenios internacionales*; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*.", lo que implica que los tratados y convenios internacionales son normas aplicativas inmediatas después de la Constitución lo que debe ser observado en este caso, por las autoridades públicas al momento de emitir sus actos administrativos;

Que, la Carta Fundamental en su artículo 416, establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderá a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, señalando en el numeral 12: *"12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados."*;

Que, el Acuerdo de Integración Subregional Andino (ACUERDO DE CARTAGENA) en su artículo 1, dispone: "*El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.";*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que, numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas*: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";*

Que, mediante la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se constituye del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que tiene como objeto establecer el marco jurídico destinado a: "ii Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas;

Que, el numeral 4 artículo 2, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece el como principio del Sistema Ecuatoriano de la Calidad: *Excelencia.- es obligación de las autoridades gubernamentales propiciar estándares de calidad, eficiencia técnica eficacia, productividad y responsabilidad social;";*

Que, de acuerdo al artículo 8, literal e), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad: "El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) será la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad";

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo No. 15 048 de 14 de abril de 2015, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 341 de 23 de julio de 2015, expidió la Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad dentro de sus competencias, debe regular, controlar y articular el Sistema Nacional de la Calidad, promoviendo una cultura de calidad, basado en políticas que contribuyan al desarrollo competitivo industrial, asegurando que los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio y que estén enfocados en la protección del consumidor.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) los miembros se asegurarán de que, cada vez sea posible, se acepten los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás Miembros, aun cuando esos procedimientos de los suyos, siempre que tengan el convencimiento de que se trata de procedimientos que ofrecen un grado de conformidad con los reglamentos técnicos o normas pertinentes equivalente al de sus propios procedimientos;

Que, mediante el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en su artículo 12 se estableció: *"El Trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros…";*

Que, mediante Decisión 562 se establecen las directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario en su Capítulo III PRINCIPIOS GENERALES, en el artículo 5 manifiesta: "La elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario se regirán por los principios de trato nacional, nación más favorecida, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en el ordenamiento comunitario andino y en lo que los complementen, en el marco de la Organización Mundial del Comercio";y,

Que, en base de las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, se determina en su Capítulo VI TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO, lo siguiente: *"El artículo 12 del Acuerdo OTC se refiere al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros. En varias ocasiones los Miembros han intercambiado información y puntos de vista sobre el funcionamiento y la aplicación de este artículo, incluso en el contexto de otros puntos del orden del día del Comité OTC".*

En uso de sus facultades legales y reglamentarias:

Acuerda:

Art. 1.- En virtud de la normatividad andina en materia de calidad, se emitirá el Registro de Operadores (ROP) a través del sistema informático del Ministerio de Industrias y Productividad, a los importadores que ingresen al territorio ecuatoriano bienes de origen de la Comunidad Andina, sujetos a Reglamentación Técnica sin que, en ningún caso, constituya una limitación al comercio o afecte su cupo de importación. El Registro de Operadores será utilizado única y exclusivamente para fines estadísticos.

Art. 2.- La demostración de la conformidad con los reglamentos técnicos ecuatorianos de productos de origen de la Comunidad Andina, se verificará mediante los procedimientos de evaluación de la conformidad previstos en los reglamentos técnicos ecuatorianos, o el certificado de conformidad de primera parte, o la declaración juramentada del fabricante, o por medio de una declaración juramentada del importador de cumplimiento del reglamento técnico ecuatoriano, o mediante el Sello INEN otorgado en el Ecuador.

Art. 3.- Documentos de acompañamiento.: Para el caso de declaración juramentada del fabricante, o declaración juramentada del importador, el importador deberá presentar el certificado de origen respectivo, y cuando aplique deberá adjuntar el registro sanitario o la notificación sanitaria obligatoria.

Lo dispuesto en este artículo prevalecerá sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos en los reglamentos técnicos ecuatorianos.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo se encargará a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de enero de 2016.

f.) Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productivad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero de 2016.

No. 1056

Dra. Sofía Del Carmen Granda Tirado
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: "*Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias púbicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*";

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Titulo XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que el artículo 565 del Código Civil determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 739, menciona textualmente: "*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.*";

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 739, señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (…);

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos; acordó: *"Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas";*

Que mediante Acción de Personal No. 0445485 de 28 de marzo de 2014, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Sofía del Carmen Granda Tirado;

Que mediante solicitud ingresada en esta Cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2015-5804-E de 30 de abril de 2015, la señora Diana Castellanos Leal, en su calidad de Presidenta Provisional de la Fundación "Sentimos Diverso", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2015-0210-M de 15 de junio de 2015, se emite pronunciamiento jurídico favorable para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de la Fundación "Sentimos Diverso", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Código Civil y el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13, 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, de conformidad con los artículos 2 y 15 de la Codificación y Reforma del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN "SENTIMOS DIVERSO",** con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado con finalidad social, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, y la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones

Sociales y Ciudadanas, cuyos objetivos principales son el promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; la prevención de las violencias de género y la cultura ciudadana en derechos en personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en comunidades socialmente excluidas y en la población en general, a fin de generar transformaciones culturales y una sociedad equitativa, justa, participativa, incluyente y respetuosa de las diversidades.

Art. 2.- Disponer a la **FUNDACIÓN "SENTIMOS DIVERSO"**, obtener el certificado de existencia emitido por el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil – RUOSC, controlado por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Art. 3.- Disponer a la **FUNDACIÓN "SENTIMOS DIVERSO"**, que debe poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros.

Art. 4.- Disponer a la **FUNDACIÓN "SENTIMOS DIVERSO"**, realizar los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Art. 5.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas: Diana Elizabeth Castellanos Leal, Ángela Isabel Mateus Arévalo, Leandra Cecilia Macías Leiva y Azucena Del Rocío Soledispa Toro, que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 6.- Disponer a la **FUNDACIÓN "SENTIMOS DIVERSO"** que convoque a Asamblea General para la elección del Directorio, en un plazo máximo de 30 días contados a partir del otorgamiento del presente instrumento, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 7.- El Ministerio cancelará el registro de la **FUNDACIÓN "SENTIMOS DIVERSO"**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 8.- Notificar a la **FUNDACIÓN "SENTIMOS DIVERSO"**, con el presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1057

Dra. Sofía Del Carmen Granda Tirado
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que de conformidad al Art. 577 del Código Civil, las corporaciones y fundaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013;

Que el artículo 2 del Decreto No. 739, menciona textualmente: "*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de*

la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.";

Que el artículo 22 del Decreto No. 739 señala en su parte pertinente: "(…) *La disolución será declarada por la cartera de estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable";*

Que el artículo 23 del Decreto No. 739 señala de manera textual: "*Disolución voluntaria. Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto deberá nombrar un liquidador. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.";*

Que el artículo 25 del Decreto No. 739 señala: *"Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.";*

Que dentro del capítulo II del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, denominado Subsistema de Registro Único de las Organizaciones Sociales, Sección II, artículo 45 ibídem, señala en su parte pertinente: *"Certificación de las organizaciones sociales: (...) Las organizaciones sociales perderán su registro en caso de inactividad, disolución (...)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos; acordó: *"Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas";*

Que mediante Acción de Personal No. 0445485 de 28 de marzo de 2014, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Sofía del Carmen Granda Tirado;

Que mediante Acta Entrega Recepción de 13 de enero de 2014, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, remite al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Expediente Administrativo de la ASOCIACIÓN DE MEDIADORES "VISIÓN POSITIVA", domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 019-MIES-I/2011 de 11 de abril de 2011, por la Dirección Provincial de Imbabura del MIES, como una organización de derecho privado y sin fines de lucro que se rige por el Código Civil, su estatuto y demás leyes que le fueren aplicables, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo, difusión, perfeccionamiento y protección de la mediación y de las actividades conexas a la misma, en apego a las políticas sociales, apoyando de esta manera a las necesidades de la comunidad;

Que el artículo 42 del Estatuto de la Asociación de Mediadores "Visión Positiva", señala textualmente: *"Reforma de Estatuto y Disolución de la Asociación.- La reforma del estatuto y la disolución de la asociación solo podrán acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios, convocada especialmente para tales efectos, con el voto conforme de los dos tercios de los socios presentes en la respectiva Asamblea*.";

Que el artículo 43 del Estatuto de la mencionada Asociación, señala en su parte pertinente: *"Causas de la disolución.- La asociación se disolverá: a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General. (...)"*;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2014-0079-O de 13 de junio de 2014, una vez revisados los objetivos estatutarios, se acoge la competencia de la Asociación de Mediadores "Visión Positiva", la misma que a partir de esa fecha se encuentra bajo el control administrativo y la regulación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante oficio No. MIES-CZ-1-2015-0020-OF de 21 de enero de 2015, la Coordinadora Zonal 1 del MIES, Ing. Catalina Salome Peñafiel Hurtado, remite a esta Cartera de Estado en 15 fojas útiles, la documentación presentada por la Asociación de Mediadores "Visión Positiva", para el correspondiente trámite de disolución y liquidación de la entidad.;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2015-0030-O de 18 de febrero de 2015, se realizan observaciones previas a la disolución y liquidación de la Asociación de Mediadores "Visión Positiva", en la que se solicita la conformación de una comisión liquidadora que emita un informe respecto al destino de los bienes que pudiera haber adquirido la entidad durante su vida jurídica; además, el adjuntar las copias de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los miembros de la organización;

Que mediante solicitud ingresada en esta Cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2015-3039-E de 05 de marzo de 2015, la señorita Erika Aracely Donoso Pineda, solicita la continuidad del trámite de disolución y liquidación de la Asociación de Mediadores "Visión Positiva", adjuntando la documentación requerida con oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2015-0030-O de 18 de febrero de 2015;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2015-0187-M, de 14 de mayo de 2015, se emite pronunciamiento jurídico favorable para la disolución y liquidación de la Asociación de Mediadores "Visión Positiva", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en su Estatuto, el Código Civil y Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, de conformidad con los artículos 577 y 579 del Libro Primero, Título XXX del Código Civil, y, los artículos 23 y 25 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar la **DISOLUCIÓN** y **LIQUIDACIÓN** de la **ASOCIACIÓN DE MEDIADORES "VISIÓN POSITIVA",** con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, de conformidad a lo que determina el Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y su Codificación y Reformas.

Art. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 019-MIES-I/2011 de 11 de abril de 2011, mediante el cual se concedió personalidad jurídica a la Asociación de Mediadores "Visión Positiva", en virtud de haber asumido la competencia de la misma, mediante Acta Entrega Recepción de 13 de enero de 2014.

Art. 3.- Informar a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, para el registro correspondiente en el RUOSC (Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil), de la disolución y liquidación de la Asociación de Mediadores "Visión Positiva".

Art. 4.- Disponer que se realicen los trámites correspondientes, para que el Servicio de Rentas Internas, cierre el Registro Único de Contribuyentes RUC de la mencionada Asociación.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1058

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y*

servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)";

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)";*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, "*Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte*";

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Leguizam0n Páez Fernando, y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *"En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.";*

Que el artículo 4 del Código dispone que: *"(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)*"

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que "Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)"*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición Tercera determina que: "*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pagos de multas quedan extinguidas de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia"*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que "*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 20 de abril de 2011, el Tribunal Primero de Garantías Penales del Azuay, impone al ciudadano colombiano Fernando Leguizamon Páez, la pena de dos años de prisión correccional y una multa de doscientos dólares americanos; sentencia que es modificada únicamente en cuanto a la pena impuesta a cinco años de prisión por la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay el 06 de junio de 2011. La sentencia se encuentra ejecutoriada.

Que con resolución de fecha 08 de julio de 2015, El Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Latacunga, competente para la consideración de la exoneración del pago de daños y perjuicios por imposibilidad de pago, resolvió aceptar y disponer la exoneración del pago de daños y perjuicios que le fuere impuesta mediante sentencia al ciudadano colombiano Fernando Leguizamon Páez.

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (…) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *"(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"*

Que el ciudadano colombiano Fernando Leguizamon Páez, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Fernando Leguizamon Páez, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0442-M de 21 de julio de 2015, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Fernando Leguizamon Páez;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Fernando Leguizamon Páez con cédula de ciudadanía 79414535, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Fernando Leguizamon Páez a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Fernando Leguizamon Páez, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1059

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en el numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbitos público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)";*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia el 07 de abril de 1994, en el artículo 1 establece que "*Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte.*";

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista a Miguel Aguirre Ramírez, por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, se publicó el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que el mismo, "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *"En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.";*

Que el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: *"(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. (...)*"

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que "Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. (...)"*

Que el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución. (...);*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: "*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia.";*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que "*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de 21 abril 2011, el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Manabí, impuso al ciudadano colombiano Miguel Aguirre Ramírez, la pena privativa de libertad de doce años de reclusión mayor ordinaria y una multa de quiñemos salarios mínimos vitales generales. La Primera Sala de Garantías Penales la Corte Provincial de Justicia de Manabí, confirma la sentencia de primera instancia, el 19 de mayo 2011. La Unidad Judicial Penal y Transito de Manabí en virtud del principio de favorabilidad modifica la pena a años de privación de libertad, el 5 de noviembre de 2014. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (…) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *"(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la Disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"*

Que el ciudadano colombiano Miguel Aguirre Ramírez, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0504-M del 28 de agosto de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano colombiano Miguel Aguirre Ramírez ha cumplido con los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar el traslado del ciudadano colombiano Miguel Aguirre Ramírez con cédula de ciudadanía 18109884, a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Miguel Aguirre Ramírez a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Miguel Aguirre Ramírez, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1060

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)";*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)";*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, "*Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte*";

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Carlos Edmundo Mafla Betancourt y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *"En materia penal se aplican todos los principios que emanan de*

la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.";

Que el artículo 4 del Código dispone que: *"(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)*"

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que "Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)"*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: "*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia";*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que "*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 06 de febrero del 2012, el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha, impone al ciudadano colombiano Carlos Edmundo Mafla Betancourt, la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales; sentencia que es confirmada por la Primera Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 07 de noviembre de 2012. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (…) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *"(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"*

Que el ciudadano colombiano Carlos Edmundo Mafla Betancourt, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Carlos Edmundo Mafla Betancourt, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0497-M de 27 de agosto de

2015, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Carlos Edmundo Mafla Betancourt;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Carlos Edmundo Mafla Betancourt con cédula de ciudadanía 98338079, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Carlos Edmundo Mafla Betancourt a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Carlos Edmundo Mafla Betancourt, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1061

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)";*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de*

los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)";

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, "*Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte*";

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor César Augusto Rojas Rojas y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *"En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.";*

Que el artículo 4 del Código dispone que: *"(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)*"

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que "Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)"*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: "*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia";*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que "*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 23 de mayo de 2008, el Tribunal Penal de Zamora Chinchipe, impone al ciudadano colombiano César Augusto Rojas Rojas, la pena de catorce años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cuarenta salarios mínimos vitales; sentencia que es confirmada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe el 17 de septiembre de 2008. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de

Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (…) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *"(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"*

Que el ciudadano colombiano César Augusto Rojas Rojas, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano César Augusto Rojas Rojas, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-04496-M de 27 de agosto de 2015, suscrito por el Director Encargado de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano César Augusto Rojas Rojas;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano César Augusto Rojas Rojas con cédula de ciudadanía 17669033, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano César Augusto Rojas Rojas a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor César Augusto Rojas Rojas, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 00000012

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República, en el artículo 227, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo ésta responsable de formular la política nacional de salud

y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, preceptúa que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que; el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en la Disposición Transitoria Segunda, ordena: "(…) *En el plazo de 180 días contados a partir de la promulgación del presente Código, los servidores públicos o trabajadores, que bajo cualquier modalidad, presten sus servicios para la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia podrán pasar, previa evaluación del Ministerio de Salud Pública, a esta entidad. Las competencias, bienes, derechos y obligaciones que se mantengan vigentes a la presente fecha, serán asumidas por el Ministerio de Salud Pública. Los recursos que para efecto de maternidad gratuita y atención a la infancia se manejaban por parte de la unidad ejecutora antes mencionada, se transferirán, previo inventario al Ministerio de Salud Pública*.";

Que; mediante Codificación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 349 de 5 de septiembre de 2006, en el artículo 7, literal a), inciso tercero, dispone que para el cumplimiento de lo establecido en dicha Ley, se crea en el Ministerio de Salud Pública la Unidad Ejecutora de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, con autonomía administrativa y financiera, encargada de administrar los recursos asignados a la cuenta Fondo Solidario de Salud;

Que; a través de Acuerdo Ministerial No. 00005238 de 10 de marzo de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 462 de 19 de marzo de 2015, se definieron los lineamientos que permitan al Ministerio de Salud Pública asumir las competencias, bienes, derechos, obligaciones, recursos e integrar a los servidores públicos o trabajadores de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia a esta Cartera de Estado;

Que; la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 0005238 establece que en el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de su suscripción, las instancias administrativas referidas en dicho instrumento jurídico cumplirán con las disposiciones en él contenidas;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00005267 de 10 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 530 de 25 de junio de 2015, se dispone que en el plazo de ciento veinte días (120) las instancias administrativas competentes del Ministerio de Salud Pública, cumplan con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 0005238 expedido el 10 de marzo de 2015, que permitan a dicha Cartera de Estado asumir las competencias, bienes, derechos, obligaciones y recursos, e integrar a los servidores públicos o trabajadores de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia a esta Cartera de Estado;

Que; existen procesos pendientes de gestión, que no permiten concluir el proceso para que faculte al Ministerio de Salud Pública asumir plenamente las competencias de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia; y,

Que; mediante memorando No MSP-TH-RES-2015-0304 de 11 de noviembre de 2015, el Gerente del Proyecto de Reforma, remite los informes técnicos de las instancias involucradas y solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que hasta el 30 de abril de 2016, la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, la Coordinación General Administrativa Financiera y las Direcciones Nacionales Financiera, de Talento Humano, Administrativa y de Secretaria General, concluyan la ejecución de las acciones administrativas necesarias que permitan al Ministerio de Salud Pública asumir de manera definitiva las competencias, bienes, derechos, obligaciones y recursos de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia a esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 05 de enero de 2016.

f.) Dra. Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito a 6 de enero de 2016.

No.: MDT-2015-0288

Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, dispone que para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del ERJAFE establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, expedido por el Ministro del Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, indica que las autorizaciones de viajes al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 422, de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 1084, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 507, de 25 de mayo de 2015;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, señor economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante oficio Nro. MREMH- EECUCUBA-2015-0155-O de 27 de noviembre de 2015, a través del cual el embajador de Ecuador en Cuba, señor Edgar Aníbal Ponce, extiende la carta de invitación para la Feria Internacional de Artesanía de la Habana FIART-2015;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0102 de 03 de diciembre de 2015, el señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo, delega al funcionario señor ingeniero Javier Teodoro Marín Bojorque, para que participe en la Feria Internacional de Artesanía de la Habana FIART-2015, que tendrá lugar en la Habana - Cuba, del 3 al 4 de diciembre de 2015;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0103 de 04 de diciembre de 2015, y en alcance al memorando Nro. MDT-DM-2015-0102 de 03 de diciembre de 2015, el señor Ministro manifiesta que la comisión de servicios al exterior del funcionario ingeniero Javier Teodoro Marín Bojorque, se realizará los días 5 y 6 de diciembre de 2015; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior del funcionario ingeniero Javier Teodoro Marín Bojorque, para que participe en la Feria Internacional de Artesanía de la Habana FIART-2015, que tendrá lugar en la Habana - Cuba, del 5 al 6 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- Los gastos derivados de la participación del delegado, correspondientes a pasajes aéreos de ida y vuelta, alimentación y alojamiento, serán financiados por esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 04 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. 001

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el Ministerio de Transporte y Obras públicas, en adelante MTOP, fue creado mediante Decreto Ejecutivo 008, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el registro oficial N° 18 de fecha 8 de febrero de 2007, decreto con el cual se reformó el nombre de Ministerio de Obras Públicas (MOP) a Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

Que, el MTOP, tiene como objeto la emisión y coordinación de políticas generales de estrategias para el transporte y obras públicas, que tiendan a impulsar el desarrollo articulado de las diferentes formas de transporte, infraestructura, optimización y modernización de la conectividad interna y externa de la Nación, mediante la toma de decisiones estratégicas con alta sensibilidad social, respeto del ambiente y clara conciencia de la soberanía e independencia del país, debe corresponder a un solo ente gubernamental a fin de que el desarrollo del transporte ecuatoriano sea armónico y sustentable, preservando y mejorando las condiciones de vida de los habitantes de Ecuador en un entorno de globalización del comercio y del transporte;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 700 de fecha 22 de junio de 2015, el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Art. 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.");*

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios "sin" necesidad" de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;

Que, de conformidad con la Ley mencionada en el considerando anterior, son funciones del organismo técnico rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en territorio nacional;

Que, en Memorando No. SGR-SGIAR-2015-0310-M de 22 de octubre de 2015, la Secretaría de Gestión de Riesgos determinó la información relacionada con las zonas que se verían afectadas ante la presencia del Fenómeno El Niño (ENOS), sobre la base del análisis realizado por la Dirección de Análisis de Riesgos y presentado a la máxima autoridad en Informe Técnico sobre el análisis de las anomalías de precipitación acumuladas los años Niño en los períodos diciembre a mayo: 1982-1983, 1986-1987 y 1997-1998 hasta la cota de un mil metros sobre el nivel del mar (1000 msnm).

Que, en boletín de 5 de noviembre de 2015, de ERFEN - Programa para el Estudio Regional del Fenómeno "El niño" en el Pacífico Sudeste - se indica que "De acuerdo a las predicciones de los modelos estadísticos y dinámico en la región Niño 1 y 2, se espera que el evento sea de intensidad moderada a fuerte, considerando los rangos de anomalías de la temperatura superficial del mar (TSM) que caracterizan la magnitud de un evento "El niño";

Que, en informe de 10 de Noviembre de 2015 de la Secretaría de Gestión de Riesgos se establece que el análisis de datos del nivel medio del mar, suministrados por el INOCAR, indica que en el periodo de junio de 2015 al 8 de noviembre 2015 se evidencia tanto en la estación de La Libertad como en Galápagos valores superiores de lo Normal lo que podría ser incidencia de aguas cálidas en la zona. Este incremento del nivel del mar pone en riesgo infraestructuras cercanas a la línea de playa;

Que, en informe de 10 de Noviembre de 2015 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, contiene el Análisis de escenarios de precipitación 2015-16, que sustentado en el informe "Precipitaciones durante el trimestre enero-marzo 2012 en el litoral ecuatoriano" del Instituto de Meteorología e Hidrología (INAMHI), establece los escenarios de precipitación 2015-16. Dada la situación planteada es preciso valorar el riesgo que implica un escenario de lluvias como la de los años: 2012 y 1987, y tomar las acciones necesarias que permitan una correcta preparación para esta eventualidad. En el año 2012 se presentaron lluvias extraordinarias no asociadas con El Niño pero que afectaron a 7 provincias del filo costero y cuyos efectos pudieron evidenciarse en 4 provincias, 39 cantones y 99 parroquias afectadas por la inundación en ese tiempo debido a las continuas lluvias previas, lo cual establece un parámetro de comparación importante de la situación;

Que, es necesaria la intervención del Gobierno Nacional mediante acciones coordinadas con los gobiernos locales y las comunidades de los sectores potencialmente afectados para mitigar los efectos adversos causados por el fenómeno "El Niño";

Que, la Secretaria de Gestión de Riesgos mediante oficio SGR-DES-2015-2832-0 de 13 de noviembre de 2015, recomienda y solicita la expedición del decreto de excepción para hacer frente a la amenaza de los efectos del fenómeno denominado "El Niño";

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBREG1-2015-1196-ME, el Ing. Ornar Chamorro Reyes, Subsecretario Zonal 1, remite al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, manifiesta lo siguiente: *"...Por los antecedentes expuestos, informo el estado deplorable en el que se encuentra la o las vías E15 tramo Camarones-Tacusa, Chamanga-Sua y E20 tramo El Vergel-Quinindé, lo cual genera un estado de vulnerabilidad a los habitantes de la zona, en consecuencia, solicito a usted, declarar en estado de Emergencia la o las vías en mención...";*

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-2015-1657-ME, remitido por Ing. Franklin Bernal Quintero, Subsecretario Zonal 4, al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, manifiesta lo siguiente: *"...Por los antecedentes expuestos y ante la necesidad inminente de contratar mantenimientos emergentes solicito a usted efectuar la declaratoria de emergencia para intervenir de manera urgente las vías de las Provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsachilas que se detallan a continuación: Santo Domingo de los Tsachilas - E25 - Santo Domingo -10 de Agosto con longitud de 36,00 km. Santo Domingo de los Tsachilas - E385 - Concordia - Puerto Nuevo con longitud de 36,00 km. Santo Domingo de los Tsachilas - E20 -Santo Domingo - La Concordia con longitud de 44,00 km. Manabí- E15-E38 T de Buenos Aires - Rocafuerte - Tosagua con una longitud de 35,42 km. Manabí- E38- Tosagua - Chone - Paso Lateral de Chone con una longitud de 23,56 km. Manabí- E38 - Mitigación de los Sitios críticos Chone - Flavio Alfaro con longitud de 50,65 km. Manabí -E38 - El Carmen - Flavio Alfaro con longitud de 70.06 km. Manabí- E38: Mitigación de los sitios críticos del tramo vial Carmen - Flavio Alfaro, específicamente en los sectores: Km. 50+490 (La virgencita), Km. 61+450 (La Sandía) y km. 91+430 (Las Cumbres) con longitud de 0,235 km. Manabí - E15- Puente Los Caras con longitud de 2,50 km. Manabí- E482 - E482A - Montecristi - Jipijapa - La Cadena, Incluido Cerro Guayabal La Pita con longitud de 103,85 km. Manabí - E462B - Santa Ana -Poza Honda 27,00 km. Manabí- E39 - Rodeo - Rocafuerte 15,40 km. Manabí -E15 - Pedernales - Chamanga, con longitud de 44,74 km.*

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBREG5-2015-1961-ME, remitido por el Ing. Daniel Ajoy Jaramillo, Subsecretario Zonal 5, al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, manifiesta lo siguiente: *"...Procedo a informar el estado deplorable en el que se encuentra las vías de la Red Estatal Vial de la Regional 5, lo cual genera un estado de vulnerabilidad a los habitantes de la zona, dificultando el Ingreso de Ambulancias, Bomberos, Policías, Tanqueros de Agua, brigadas médicas, transporte público, entre otros. Por lo expuesto, solicito a usted, declarar en estado de Emergencia las siguientes vías.*

BOLÍVAR: *Mantenimiento de la carretera GUARANDA-BALZAPAMBA. E491. Mantenimiento de la carretera SANPABLO - CHILLANES - BUCAY. E495. Mantenimiento de la carretera GUANUJO - ECHEANDÍA - VENTANAS E494.*

GUAYAS: *mantenimiento emergente autovía GUAYAQUIL - SANTA ELENA. Mantenimiento emergente de la vía SALITRE - VERNAZA - TRES MARÍAS. Puente LA IBERIA. Vía LA PUNTILLA - LA AURORA PTE. VICENTE ROCAFUERTE".*

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBREG7-2015-1170-ME, remitido por el Ing. Israel Villavicencio, Subsecretario Zonal 7, al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, manifiesta lo siguiente: *"En continuidad a lo expuesto en el Memorando Nro. MTOP-DPDO-2015-3332-ME, suscrito por la Dirección Provincial de El Oro en donde solicita la declaratoria de emergencia de la vía "Piñas - Saracay - Balsas - Río Pindo", perteneciente a la red vial estatal de la provincia de El Oro; como vía de alta importancia ya que conecta la parte alta de la referida provincia, así como conecta con las provincias de Loja y Zamora, la cual ha sufrido deterioro producto del invierno, por lo que se encuentra en mal estado y elevada vulnerabilidad ante la presencia del fenómeno de El Niño; esta Subsecretaría Zonal 7 estima procedente lo expuesto por la Dirección Provincial de El Oro y lo ratifica. En base a lo expuesto, solicito a su autoridad se declare el estado de emergencia en la vía en mención...".*

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SIT-2015-953-ME, remitido por el Ing. Jorge Peña Olmedo, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, remitido al Ing. Walter Solís Valarezo, en el cual manifiesta: *"En relación a las posibles afectaciones que puedan presentarse en la Red Vial Estatal por la presencia del fenómeno climático 'El Niño' 2015-2016, atendiendo la necesidad de puentes emergentes, realizada por la Dirección de Conservación de Infraestructura del Transporte mediante memorando No. MTOP-DCIT-2015-1017-ME, de fecha 21 de diciembre de 2015; solicito a usted señor Ministro, la inclusión del proyecto 'SUMINISTRO DE ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y REPOTENCIACIÓN DE PANELES BAILEY EXISTENTES EN LAS BODEGAS DEL MTOP, PARA CONFORMAR ESTRUCTURAS DE PUENTES EMERGENTES', en el nuevo Acuerdo Ministerial de declaratoria de emergencia para el referido fenómeno climático".*

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 833 de 18 de noviembre de 2015, establece *"Declárese el estado de Excepción por la presencia del fenómeno 'El Niño'..."*

Que, el artículo 170, numeral 1 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "...1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico... ") y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Decretar el estado de Emergencia, en las provincias correspondientes a las subsecretarías zonales 1, 4, 5, 7 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en las vías que se detallaran en los artículos siguientes.

Art. 2.- En la Subsecretaría Zonal 1, se decreta el Estado de Emergencia en las vías *"E15 tramo Camarones-Tacusa, Chamanga - Sua y E20 tramo El Vergel-Quinindé,* Quinindé - Esmeraldas.

Art. 3.- En la Subsecretaría Zonal 4, se decreta el Estado de Emergencia en las siguientes vías: *Santo Domingo de los Tsachilas - E25 - Santo Domingo -10 de Agosto con longitud de 36,00 km. Santo Domingo de los Tsachilas - E385 -Concordia - Puerto Nuevo con longitud de 36,00 km. Santo Domingo de los Tsachilas - E20 - Santo Domingo - La Concordia con longitud de 44,00 km. Manabí- E15-E38 T de Buenos Aires - Rocafuerte - Tosagua con una longitud de 35,42 km. Manabí - E38- Tosagua - Chone - Paso Lateral de Chone con una longitud de 23,56 km. Manabí - E38 - Mitigación de los Sitios críticos Chone - Flavio Alfaro con longitud de 50,65 km. Manabí - E38 - El Carmen -Flavio Alfaro con longitud de 70.06 km. Manabí - E38: Mitigación de los sitios críticos del tramo vial Carmen - Flavio Alfaro, específicamente en los sectores: Km. 50+490 (La virgencita), Km. 61+450 (La Sandía) y km. 91+430 (Las Cumbres) con longitud de 0,235 km. Manabí - E15-Puente Los Caras con longitud de 2,50 km. Manabí - E482 - E482A - Montecristi - Jipijapa - La Cadena, Incluido Cerro Guayabal La Pita con longitud de 103,85 km. Manabí -E462B - Santa Ana - Poza Honda 27,00 km. Manabí - E39 - Rodeo -Rocafuerte 15,40 km. Manabí- E15 - Pedernales - Chamanga, con longitud de 44,74 km.*

Art. 4.- En la Subsecretaría Zonal 5, se decreta el Estado de Emergencia en las siguientes vías: ***BOLÍVAR:*** *Mantenimiento de la carretera GUARANDA-BALZAPAMBA. E491. Mantenimiento de la carretera SAN PABLO - CHILLANES - BUCAY. E495. Mantenimiento de la carretera GUANUJO - ECHEANDÍA – VENTANAS E 494.* ***GUAYAS:*** *mantenimiento emergente autovía GUAYAQUIL - SANTA ELENA. Mantenimiento emergente de la vía SALITRE - VERNAZA – TRES MARÍAS. Puente LA IBERIA. Vía LA PUNTILLA - LA AURORA PTE. VICENTE ROCAFUERTE".*

Art. 5.- En la Subsecretaría Zonal 7, se decreta el Estado de Emergencia en la vía *"Piñas - Saracay - Balsas - Rio Pindo".*

Art. 6.- Se decreta el Estado de Emergencia, del proyecto "SUMINISTRO DE ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Y REPOTENCIACION DE PANELES BAILEY EXISTENTES EN LAS BODEGAS DEL MTOP, PARA CONFORMAR ESTRUCTURAS DE PUENTES EMERGENTES".

Art. 7.- Revocar el Acuerdo Ministerial No. 100, de fecha 27 de noviembre de 2015, dado en la ciudad de Quito mediante el cual se decretó la emergencia en vías específicas de las Subsecretarías Zonales 1, 4, 5 y 7 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 8.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguense las Subsecretarías Zonales, Direcciones Provinciales y demás unidades respectivas del MTOP.

Art. 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de enero de 2016.

Cúmplase y Notifíquese.- 04 de enero de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "KINDERNOTHILFE e.V".

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI"; y "KINDERNOTHILFE e.V", Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación alemana, debidamente representada por el economista Eduardo Mauricio Bonifaz Aranda, Apoderado de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el Instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las Partes.

ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistemas Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS, a las ONG´S extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad al Informe Técnico Nro. 99, de 08 de junio de 2015, y Dictamen Jurídico Nro. 017/ SETECI/2015 de 15 de junio de 2015, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 27 y siguientes del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 A través de Resolución Nro. 045/SETECI/2015, de 18 de junio de 2015, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "KINDERNOTHILFE e.V".

1.8 Mediante oficio s/n de 12 de octubre de 2015 el Director de la ONG extranjera referida informa a esta Secretaría que se encuentran en el proceso de elaboración y formalización del poder del nuevo representante legal de "KINDERNOTHILFE e.V" en el Ecuador.

1.9 Con oficio s/n de 10 de diciembre de 2015, se remite a esta Secretaría el instrumento otorgado a favor del economista Eduardo Mauricio Bonifaz Aranda como nuevo Apoderado en el Ecuador de la citada ONG extranjera.

ARTÍCULO 2
DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus Estatutos, la Organización se "dedicará a brindar ayuda de emergencia a niños sin considerar su sexo, raza o religión. (…) La ayuda se prestará proveyendo regularmente a las necesidades de los niños y educándolos en hogares, centros, colegios, internados, etc. evangélicos y se continuará hasta la independización de ellos (culminación

de estudios técnicos y universitarios). Se iniciará y cultivará una relación personal de padrinazgo entre los que dan y los que reciben. La tramitación será a cargo de entidades de la Iglesia evangélica, de sociedades misioneras o también a través de personalidades cristianas, como por ejemplo misioneros, pastores, médicos, profesores, etc."

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3
DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento de capacidades del talento humano ecuatoriano en los ámbitos de:

  i) Protección Social y Familiar

  ii) Atención a niñez y adolescencia.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

a) Fortalecimiento institucional con entidades públicas y privadas ejecutoras ecuatorianas.

b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.

c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos, insumos y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.

d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4
DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.

b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG'S nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.

c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado, según el ámbito de sus competencias.

e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.

f. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.

g. Reportar anualmente las actividades de la Organización a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.

h. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos, en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y Planes Operativos Anuales.

i. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto.

j. Remitir anualmente a SETECI y al Ministerio de Inclusión Económica y Social, los informes de seguimiento, evaluación, auditoría y avances a implementarse, así como los informes de evaluación de los proyectos cuando éstos finalicen.

k. Realizar una evaluación anual externa de su intervención con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como, publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.

l. Remitir anualmente a SETECI y al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el informe de auditoría que refleje con claridad las actividades financieras efectuadas en el Ecuador.

m. Reportar anualmente a la SETECI, cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

n. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.

o. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.

p. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

q. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Plurianual.

r. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "KINDERNOTHILFE e.V".

s. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal, quién será la/el responsable directa/o ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.

t. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución del/los representante/s legal/es, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.

u. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.

v. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.

w. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. Asimismo, la Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones, durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.

x. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.

y. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.

z. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

aa. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

bb. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

cc. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.

dd. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ee. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

ff. Notificar oportunamente a la SETECI en caso de que la organización no se encuentre en la capacidad de destinar fondos para la ejecución de proyectos y contar con un plan de salida de territorio.

gg. Llevar un registro de los beneficiarios directos, tanto instituciones como personas naturales, con sus datos de contacto y el servicio o beneficio recibido por parte de la Organización, el mismo que deberá ser remitido anualmente a la SETECI y al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

hh. Coordinar con las entidades rectoras según el caso, en particular con los Ministerios de Educación, Salud e Inclusión Económica y Social, toda actividad en el ámbito de Protección Social y Familiar así como la Atención a la Niñez y Adolescencia.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5
DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.

b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.

c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador, debidamente registrado/a en la SETECI.

d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio y del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin.

e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.

f. Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS.

ARTÍCULO 6
DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este Instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7
DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también las participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8
SOBRE LA INFORMACIÓN
OPERATIVA Y FINANCIERA

El/ la Apoderado/a de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9
DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10
DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio, las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones; así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes, derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13
DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, de la ciudad de Quito.
Teléfonos: (02) 3 931 740.
Página web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

"KINDERNOTHILFE e.V"

Cdla. Los Álamos 1 y Av. Canónigo Ramos y Teófilo Sáenz Mz. L Casa 1 Esquina, 3er Piso.
Teléfono: (03) 2604 074 - (03) 2604 342
Correo electrónico: admin@knhecuador.org
Página web: www.kindernothilfe.org

ARTÍCULO 14
DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita. Dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 15 de enero de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera

f.) Eco. Eduardo Mauricio Bonifaz Aranda, Apoderado.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certtifico que las 6 seis fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica-SETECI.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 16 de enero de 2016.

No. 278-ARCH-DAJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar

todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre de 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No DAF-GTH-1460 de 11 de diciembre de 2015, se encarga la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles – Centro Oriente al Ing. Rosero Terán Edwin Sigifredo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Rosero Terán Edwin Sigifredo, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Centro Oriente, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

e. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

f. Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

g. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

h. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

i. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilitar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Rosero Terán Edwin Sigifredo, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Rosero Terán Edwin Sigifredo, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 160-ARCH-DJ-2015 de 11 de agosto de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 279 - ARCH-DJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la de Gestión de Control Técnico de Combustibles, controlar el cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente aplicable en las fases del almacenamiento (en tierra y flotante) , del transporte (poliductal, terrestre, marítimo-fluvial), de la comercialización y de la distribución al detal, de los derivados del petróleo, gas licuado de petróleo, gas natural, biocombustibles, sus mezclas (blending), aditivos y afines, a través de la fiscalización y evaluación de las actividades que ejecutan los sujetos de control y usuarios afines en cada fase, a fin de garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre del 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal N° DAF-GTH-1410 de 01 de diciembre de 2015, se otorga el encargo a la Ing. Gissela Elizabeth Erique Obaco como Directora de Control Técnico de Combustible;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Gissela Elizabeth Erique Obaco, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo (e) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

a) Suscriba las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan conforme lo establecido en el número 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades de Directora de Control Técnico de Combustibles.

b) Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución,

centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

c) Declare desistida o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

d) Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte de autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

e) Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

f) Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

g) Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

h) Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

i) Suscriba oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

j) Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- La Ing. Gissela Elizabeth Erique Obaco responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Gissela Elizabeth Erique Obaco Marianela Judith Ordoñez Benalcazar, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 244-E ARCH-DJ-2015 de 01 de diciembre del 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 281-ARCH-DAJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO,

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, es misión de la Dirección Administrativa Financiera administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales para brindar un soporte efectivo y eficiente a la gestión estratégica y técnica de la Institución a nivel nacional, y el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre del 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acción de Personal No. 1504-DAF-GTH-2015 de 21 de diciembre de 2015, se otorga Subrogación a la Ingeniera Mónica del Rosario Jácome Cerda, como Directora Administrativa Financiera, encargada;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR, a la Ingeniera Mónica del Rosario Jácome Cerda, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ejerza las siguientes funciones:

a) Aprobar las solicitudes, cronogramas e informes de comisión de servicios con remuneración de los servidores públicos y trabajadores de la Agencia,

b) Autorizar las órdenes de pago necesarias para cancelar obligaciones, en virtud del ámbito de su competencia:

c) Suscribir las Resoluciones de reformas presupuestarias y de Plan Anual de Contrataciones (PAC) que correspondan al ámbito de acción, previo informe motivado del área requirente;

d) Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de contratación por ínfima cuantía conforme las disposiciones y formalidades dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones dictadas por el SERCOP;

e) Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de contratación de servicio de limpieza por catálogo electrónico, para las Direcciones Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles a nivel nacional, conforme las disposiciones y formalidades dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones dictadas por la SERCOP;

f) Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de autorización de viajes al exterior de los servidores de esta Agencia de Regulación y Control hidrocarburífero previo las formalidades establecidas en el Reglamento de viajes al exterior; y en el exterior, de los servidores públicos de las instituciones de la administración pública central; institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID);

g) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deben elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan; y,

h) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información realizada por instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 2.- La Ingeniera Mónica del Rosario Jácome Cerda, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- La Ingeniera Mónica del Rosario Jácome Cerda, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes o cuando el Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar

número y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lobato, en su calidad de Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Artículo 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 259-C-ARCH-DAJ-2015 de 01 de diciembre del 2015.

Artículo 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 282-ARCH-DAJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO,

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial N° 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre del 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR, a la Ingeniera María Clara Espinoza Vintimilla, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero emita las certificaciones presupuestarias para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado.

Artículo 2.- La Ingeniera María Clara Espinoza, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- La Ingeniera María Clara Espinoza, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes o cuando el Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"*Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar número y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lobato, en su calidad de Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Artículo 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 244-P ARCH-DAJ-2015 de 01 de diciembre del 2015.

Artículo 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 283-A - ARCH-DAJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13-abril-2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del R. O. de 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre de 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ab. Jorge Ricardo Muela Heredia, coordinador de Gestión de Infracciones Hidrocarburíferas Encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

a) Asumir las atribuciones previstas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, artículos 4 y 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de Septiembre del 2007, artículo 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, en especial aperturar expedientes administrativos conforme las citadas disposiciones legales;

b) Avocar conocimiento, aperturar, y/o sustanciar los expedientes administrativos que sean necesarios instaurar o que se instauren por incumplimiento a las normas contempladas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, artículos 4 y 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, artículo 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010 de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia y en forma debidamente motivada;

c) Asistir legalmente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el proceso de motivación de imposición de multas, utilizando criterios de valoración objetivos, como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, alcance de la remediación, volumen de ventas, perjuicio al Estado y al consumidor y otros que se consideren pertinentes;

d) Sustanciar los recursos de reposición que interpongan los administrados o sujetos de control y poner en consideración del Director de la ARCH los correspondientes proyectos para la suscripción respectiva;

e) Asistir legalmente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el proceso de motivación de resolución de los recursos de reposición que interpongan los administrados o sujetos de control;

f) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan;

g) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;

h) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros, sobre ingresos provenientes de autogestión.

Art. 2.- El Ab. Jorge Ricardo Muela Heredia, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ab. Jorge Ricardo Muela Heredia, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art.5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar la titular, a la coordinación de Gestión de Infracciones Hidrocarburíferas.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de diciembre del 2015.

f.) Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo, Encargado, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 285-ARCH-DAJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre de 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 1435-DAF-GTH-2015 de 09 de diciembre de 2015, se designa al Ing. Ávila Tola Juan Pablo, como Director de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles- Loja;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control

Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Ávila Tola Juan Pablo, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Loja, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

a. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

b. Declare desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

c. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

d. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial.

e. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

f. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

g. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilitar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Ávila Tola Juan Pablo, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Ávila Tola Juan Pablo, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 248-ARCH-DJ-2015 de 01 de diciembre de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de diciembre de 2015.

f.) Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo, Encargado, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 0003-DIGERCIC-CGAJ-2016

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0008, de fecha 12 de Enero del 2016, el

Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1179 de fecha 29 de Diciembre de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rodrigo Rojas Intriago y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, "la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud enviada por el ciudadano Francisco Fernando Torres Gutiérrez, manifestando que presenta una inconsistencia en su identidad, puesto que ha obtenido una cédula con una identidad que no le pertenece, por ende solicita una inscripción tardía; se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1179 de fecha 29 de Diciembre de 2015, suscrito por Sr. Rodrigo Rojas Intrigo y Abg. Sandra Mora Ortiz, Analista y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que mediante análisis dactilar realizado por el técnico del área entre los dedos medios estampados en las tarjetas dactilares correspondientes a Orlen Darmilo Jama Zapata con número de cédula de identidad y ciudadanía 080280855-7 y 070453673-9, se advierten son personas diferentes de individual dactilar E3333-V2242 y V2443-V4442; que solicitando a los archivos institucionales las inscripciones de nacimiento constantes en los datos de filiación de cada uno de los ciudadanos Orlen Darmilo Jama Zapata con número de cédula de identidad y ciudadanía 080280855-7 y 070453673-9; estos responden al ciudadano con la identidad 080280855-7 no le pertenece la inscripción de nacimiento registrada en La Tola provincia de Esmeraldas en el año 1983 en el tomo 1, página 20, acta 20, esta pertenece a la ciudadana Castro Vernaza Leticia Viviana, mientras al cedulado con el número 070453673-9 si obtuvo en base a la inscripción de nacimiento asentada en La Tola provincia de Esmeraldas en el año 1982 en el tomo 1, página 20, acta 20;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjetas Dactilares e Índices emitidas en Machala el 17 abril de 2001 y la Índice emitida en Guayas el 15 de enero de 2002 en la especie valorada 0278857 a nombre de Orlen Darmilo Jama Zapata y asignado al número de cédula de identidad y ciudadanía 070453673-9; por tanto cadúquese este número de cédula 070453673-9;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0008, de fecha 12 de Enero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjetas Dactilares e Índices emitidas en Machala el 17 abril de 2001 y la Índice emitida en Guayas el 15 de enero de 2002 en la especie valorada 0278857 a nombre de Orlen Darmilo Jama Zapata y asignado al número de cédula de identidad y ciudadanía 070453673-9; por tanto cadúquese este número de cédula 070453673-9;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice, la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 14 días del mes de Enero de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Es fiel copia del original que reposa en los Archivos de esta Dirección General del Registro Civil.- f.) Ilegible, Fecha: 18 de enero de 2016.

No. 0006-DIGERCIC-CGAJ-2016

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0004, de fecha 12 de Enero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1098de fecha 28 de Diciembre de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rodrigo Rojas Intriago y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, "la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud enviada por el ciudadano Francisco Fernando Torres Gutiérrez, manifestando que presenta una inconsistencia en su identidad, puesto que ha obtenido una cédula con una identidad que no le pertenece, por ende solicita una inscripción tardía;se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1098 de fecha 28 de Diciembre de 2015, suscrito por Sr. Rodrigo Rojas Intrigoy Abg. Sandra Mora Ortiz,Analista y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que según el análisis dactilar realizado por el técnico del área entre la tarjeta dactilar y biométrico constante en los archivos institucionales digitales de los ciudadanos registrados como Luis Patricio Torres Gutiérrez con número de cédula de identidad y ciudadanía 100399226-8, se determina son la misma persona de individual dactilar E4333-V2222; que en el sistema institucional se aprecia el ciudadano de individual dactilar E4333-V222 obtuvo el número de cédula de identidad y ciudanía 100399226-8 en base a la inscripción de nacimiento asentada en Mira provincia del Carchi en el año 1995 tomo 1, página 1, acta 1 perteneciente a Luis Patricio Torres Gutiérrez.

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjetas Dactilares e Índices emitidas en Ibarra provincia de Imbabura el 04 de mayo de 2007 en la especie valorada 72138, nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 21 de octubre de 2008 en la provincia de Pichincha en la especie valorada 2879337, nulidad de la TarjetaÍndice emitida el 20 de abril de 2010 en la provincia de Imbabura número de especie 2633075, nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 18 de marzo de 2013 en la provincia de Pichincha número de especie 177405, nulidad de la Tarjeta Pre Impresa en el sistema Magna emitida el 25 de abril de 2014 con número de documento 569190 todas a nombre de Luis Patricio Torres Gutiérrez y asignado el número de cédula de identidad y ciudadanía 100399226-8; declárese también la caducidad de éste número de cédula 100399226-8;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0004, de fecha 12 de Enero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular Tarjetas Dactilares e Índices emitidas en Ibarra provincia de Imbabura el 04 de mayo de 2007 en la especie valorada 72138, nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 21 de octubre de 2008 en la provincia de Pichincha en la especie valorada 2879337, nulidad de la Tarjeta Índice

emitida el 20 de abril de 2010 en la provincia de Imbabura número de especie 2633075, nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 18 de marzo de 2013 en la provincia de Pichincha número de especie 177405, nulidad de la Tarjeta Pre Impresa en el sistema Magna emitida el 25 de abril de 2014 con número de documento 569190 todas a nombre de Luis Patricio Torres Gutiérrez y asignado el número de cédula de identidad y ciudadanía 100399226-8; declárese también la caducidad de éste número de cédula 100399226-8;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar eíndice y Tarjeta Pre Impresala correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 14 días del mes deEnero de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Es fiel copia del original que reposa en los Archivos de esta Dirección General del Registro Civil.- f.) Ilegible, Fecha: 18 de enero de 2016.

No. 036-A-NG-DINARDAP-2015

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";*

Que, el segundo inciso del artículo 297 de la Carta Magna, consagra: *"(...) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *"De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. (...) Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez"*;

Que, el artículo 31 de la ley ibídem, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"... 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral"*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 85 señala: "*Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del Estado y el nivel de gobierno sobre el cual ejerzan su derecho al control social. Su actividad de control sobre las diferentes funciones del Estado se ejercerá sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad. Igualmente, vigilarán y controlarán cualquier institución pública, privada o social que maneje recursos públicos, en el marco de lo que dispone la Constitución y las leyes.*

Además, promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados. Las veedoras y los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar el ejercicio de dicha vigilancia y control";

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), prescribe: "*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público";*

Que, el artículo 9 de la norma ibídem se refiere a la conformación de las veedurías ciudadanas, señalando: "*Las veedurías ciudadanas se integrarán con un mínimo*

de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales; pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectiva o de las organizaciones sociales; y, b) Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.";

Que, el artículo 12 del mismo Reglamento, señala las atribuciones de las Veedurías Ciudadanas a efectos de poder cumplir los objetivos de su conformación, y contar con los insumos que le permitan realizar el control respectivo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla la posibilidad de reforma de los actos normativos, y en su artículo 99 indica: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.*

La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

Que, mediante resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, publicada en el Registro Oficial 571 de 24 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expidió la *"NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD".*

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LA NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente:

"Art. 7.- Veedurías ciudadanas.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.*

De igual forma se podrán conformar las veedurías ciudadanas por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales.

La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veeduría Ciudadana; y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo realizarse el control antes, durante o después del proceso de concurso de méritos y oposición, y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas les faculten."

Art. 2.- Sustitúyase la Disposición General Primera, por la siguiente:

"PRIMERA.- *Durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición, la Alcadesa o Alcalde encargará el puesto de Registrador de la Propiedad a un servidor o servidora que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por un plazo máximo de 90 días.*

Si dentro de los 90 días de que habla el inciso primero de esta disposición general, no se ha designado a un Registrador de la Propiedad, la Alcaldesa o Alcalde podrá encargar el puesto a otro servidor o servidora de la Municipalidad, quien deberá cumplir los mismos requisitos para ser Registrador de la Propiedad contemplados en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, o podrá prorrogar el encargo por 90 días más al servidor o servidora referido en el párrafo anterior.

Con la designación del nuevo Registrador de la Propiedad cesará y se dará por terminado el encargo."

Disposición Final.- Encargar la difusión de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Social y Direcciones Regionales de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 12 de enero de 2016.

No. 038-NG-DINARDAP-2015

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que,el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *"Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."*;

Que,el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: "*…19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*…";

Que,el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: "*Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos*.";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información manda: *"Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción…"*

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *"La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años."*

Que,a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que,el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: "*Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información."*;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: *"... La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad."*

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem prescribe: "S*on registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes*.";

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: *"La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley…";*

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *"Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los*

que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.";

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: "*El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público…*";

Que,el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral..."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 218 publicado en el Registro Oficial 122 de 03 de febrero de 2010 se crea la empresa pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), que tiene por objetivo la explotación de los servicios de telecomunicaciones, como portadores, de voz, imagen, datos, video, servicios de valor agregado, convergentes y multimedia; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el registro oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre la Corporación Nacional de Telecomunicaciones y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposiciones Generales

Primera.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones deberá remitir un detalle de la información que se encuentre disponible por parte de la entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha la Corporación Nacional de Telecomunicaciones pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 12 de enero de 2016.

No. SB-2015-937

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en los numerales 5, 6 y 27 del artículo 62 del referido Código Orgánico constan como funciones de la Superintendencia de Bancos ejercer la potestad sancionadora e imponer las sanciones previstas en este Código; y, en el último inciso del mencionado artículo se establece que la Superintendencia, para el cumplimiento

de las funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el primer inciso del artículo 276 del referido Código Orgánico establece que corresponde a la Superintendencia de Bancos la competencia para sancionar las infracciones de las entidades financieras de los sectores público y privado, sus accionistas, administradores, funcionarios o empleados, auditores interno y externo, firmas calificadoras de riesgo, peritos valuadores y otros que efectúen servicios de apoyo a la supervisión;

Que con resolución No. SB-2015-775 de 8 de septiembre de 2015, se reemplazó el capítulo I "Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias" del título XVI "De las sanciones y de los recursos en sede administrativa", libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, por el siguiente "Normas de carácter general para la aplicación de sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero";

Que es necesario efectuar una reforma al referido capítulo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- En el capítulo I "Normas de carácter general para la aplicación de sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero", título XVI "De las sanciones y de los recursos en sede administrativa", libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

Sustituir los incisos tercero y cuarto del artículo 3 por los siguientes:

La sanción pecuniaria que sea aplicada por primera vez, recaerá en la entidad financiera infractora, o a título personal en el representante legal de la entidad financiera infractora o en el funcionario responsable de la infracción, en los dos últimos casos la sanción por ser a título personal, no será asumida por la entidad financiera. En caso de reincidencia la sanción será aplicada en la persona natural o jurídica en la que recayó la primera sanción y al directorio en forma prorrateada. De incurrir nuevamente en un incumplimiento por la misma infracción, la sanción recaerá en los miembros del directorio en forma prorrateada, en el representante legal y en la entidad infractora.

En los casos de reincidencia se incrementará gradualmente la proporcionalidad de la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el dos de octubre del dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, E.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el dos de octubre del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 11 de enero del 2016.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 1,6, 16, 35, 44, 46, 47, 48, 49, 50 y 52, determina que el estado ecuatoriano garantiza los derechos de la ciudadanía, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Que, el inciso final del Articulo 341 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la niñez y adolescencia, será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes".

Que, el Art. 342 de la Constitución de la República del Ecuador dispone. El estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y Gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia".

Que, la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso ecuatoriano en marzo de 1990, establece la responsabilidad del estado ecuatoriano en adecuar su legislación y organización institucional para promover la protección integral de la niñez y la adolescencia.

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en la reunión 1501, llevada a cabo el 29 de enero de 2010, al examinar el cuarto informe periódico, del Ecuador sobre el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, adoptó entre otras las siguientes observaciones de conclusión:

a) Se preste una consideración de alto nivel y claramente identificable a los derechos de la niñez dentro de

la estructura del Gobierno Central y del sistema descentralizado del gobierno.

b) Se promueva el fortalecimiento y desarrollo del Sistema Nacional Descentralizado para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y las participaciones apropiadas de niñas, niños y adolescentes en la formulación e implementación de las políticas públicas.

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medíos de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia vigente desde el 3 de julio del 2003, en los artículos 190, 191, 201, 207, y 208 faculta, a los consejos cantonales de la niñez y adolescencia como encargados de elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de niñez y adolescencia, además de establecer como responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la conformación del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir señala política de estado el brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

Que, el Acuerdo Nacional por la Niñez y la Adolescencia, determina que en el país se desarrollen políticas de inversión social adecuadas y medidas legislativas, administrativas y judiciales concretas para garantizar a niñas, niños y adolescentes todos sus derechos y la organización de Sistemas de Protección Descentralizados de la Niñez y Adolescencia.

Que, el Plan Nacional Decenal de protección integral a la niñez y adolescencia, la agenda social de la niñez y adolescencia "Juntos por la equidad desde el principio de la vida" y el plan nacional para el buen vivir, contemplan acciones específicas de los organismos del sistema para garantizar de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 establece como política de estado la protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, el artículo 41 literal g del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales. Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Concejo Nacional de Competencia, en coordinación con la ley que regule el sistema nacional de competencias, en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto se observará el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que. No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributario para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a los grupos de atención prioritaria.

Que, el articulo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del Díez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Que, el Gobierno del Cantón Nobol desde la creación de la comisión especializado de niñez y adolescencia en su seno expresado permanentemente el compromiso por el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como la necesidad de implementar medidas efectivas orientadas al ejercicio pleno de sus derechos y gestionar el cumplimiento del marco jurídico.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecido en el Art. 47 literal a) el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol;

Expide.

"ORDENANZA QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTON NOBOL".

Capítulo I
PRINCIPIOS AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Principios.- El ejercicio de todas las actividades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Parroquial, Cantonal, Provincial y de los Organismos locales del

Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y la Sociedad civil organizada; en el Cantón Nobol, se regirán por los siguientes principios:

a) **Interés superior del niño.-** Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

   Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, en la forma que mejor convenga al cumplimiento de sus derechos y garantías.

   El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña, adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

b) **Función básica de la Familia.-** La Ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del Niños, Niñas y Adolescentes.

c) **Deber del cantón Nobol.-** Tienen el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades encomendadas.

d) **Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la Sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

   Gobierno Cantonal y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

e) **Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se les asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

f) **Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la provincia con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos.

g) **Coordinación Corresponsabilidad.-** Todos los niveles del Gobierno de la Provincia tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

h) **Igualdad y no discriminación.-** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.

i) **Descentralización y desconcentración.-** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en Nobol se ejecutarán de manera descentralizada es decir reconociendo la autonomía que cada Gobierno Descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel municipal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del sistema de protección y atención a la niñez y adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y respaldada a sus representaciones del cantón.

j) **Ejercicio progresivo.-** El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niñas, niños y adolescente se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en esté Código.

k) **Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.-** Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescente. Las normas del ordenamiento jurídico, las clausulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan los niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio de interés superior del niño.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.

Esta ordenanza es de aplicación obligatoria para los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las comunidades, los organismos locales

y entidades de atención públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Nobol para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes**.**

Art. 3.- De los objetivos.

1) Garantizar la aplicación de los instrumentos legales y jurídicos nacionales e internacionales que permitan la protección integral de niños, niñas y adolescentes y de la Presente Ordenanza Cantonal para elevar el nivel de participación de niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar, privado y público en el cantón Nobol para ejercer su ciudadanía.

2) Socializar las políticas públicas con énfasis en la doctrina de protección integral, los roles y funciones de los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia local, entidades de atención pública y privada que brindan servicios a niñas, niños y adolescentes para hacer efectivo el goce pleno de sus derechos.

3) Fortalecer la participación activa y reflexiva de ciudadanía en niñas, niños y adolescentes y niveles de organización comunitaria para la conformación de Defensorías Comunitarias, Consejos Consultivos y Movimientos Cantonales de niñas, niños y adolescentes y otros espacios de participación organizada.

4) Vigilar y dar seguimiento a la Política Pública del buen trato en función de la doctrina de protección integral enmarcados en el ejercicio del cumplimiento de los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes a nivel parroquial, cantonal y provincial a través de acciones de las Comisiones de Vigilancia y Exigibilidad creadas al interior del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol.

5) Definir mecanismos de articulación, coordinación, veeduría y corresponsabilidad entre los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, para lograr una adecuada planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la ejecución de políticas públicas en el marco de la doctrina de protección integral a favor de niñas, niños y adolescentes en el cantón Nobol.

6) Garantizar la asignación de recursos económicos de las entidades del Gobierno Nacional vinculadas a la atención integral y especializada a la niñez y adolescencia, y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de la Ley para la atención de grupos de atención prioritaria, que sean oportunos y permanentes para el cumplimiento de las políticas públicas en los ámbitos: provincial, cantonal y parroquial a fin de garantizar el ejercicio de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

7) Demandar la participación técnica y económica del sector empresarial privadas y/o mixtas asentadas en la jurisdicción provincial, que bajo los principios y la ética de la responsabilidad social, se involucre en la ejecución de proyectos y programas de atención integral a la niñez y adolescencia.

CAPITULO II
FINES Y COMPROMISOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA DE PROTECCION INTEGRAL

Art. 4.- Sin perjuicio de las competencias y planificaciones institucionales, para el cumplimiento de esta ordenanza, se priorizan los siguientes fines:

a) Demandar que los medios de comunicación públicos y privados: escritos, radiales y de televisión, destinen los espacios adecuados dentro de su programación, y el buen manejo de la información en temas de niñas, niños y adolescentes; así como, fortalecer campañas de difusión y promoción de derechos y de buen trato, en el cantón Nobol.

b) Erradicar el maltrato y la violencia de género entre niñas, niños y adolescentes (hombres y mujeres)en los centros educativos del cantón Nobol , mediante la implementación de Códigos de Convivencia, Escuela para Padres y otras que se considere necesarias para realizar ese cambio cultural y que fomenten la cultura de paz y el buen trato.

c) Promover los derechos sexuales, derechos reproductivos y formas de prevención de embarazos en adolescentes, enfermedades de transmisión sexual, VIH-sida, en los adolescentes, hombres y mujeres

d) Fomentar la práctica deportiva, recreativa, formación artística, cultural y de liderazgo comunitario de niñas, niños y adolescentes.

e) Promover procesos efectivos de protección especial (rehabilitación, educación, contenido emocional, etc.) de los adolescentes infractores, de forma que se reintegren con una actitud propositiva y creativa a la sociedad. - Demandar que el sector educativo, judicial, y del Gobierno, aplique las medidas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, para el tratamiento de adolescentes infractores conjuntamente con la Policía Nacional y demás organismos involucrados.

f) Prevención y Erradicación del trabajo infantil en actividades prohibidas que atentan contra su salud, física, intelectual y emocional, y la regulación de trabajos prohibidos para adolescentes en capacidad legal de trabajar en relación de dependencia o por cuenta propia, en conformidad con las leyes vigentes.

g) Prevenir el consumo de alcohol, cigarrillos y droga por parte de las niñas, niños y adolescentes y promover la rehabilitación adecuada y oportuna.

h) Promover una cultura de respeto a su integridad física, emocional y psicológica evitando el consumo de drogas y procurando procesos eficientes de rehabilitación.

Prevenir el maltrato a los niños, niñas y adolescentes en la familia, os centros educativos públicos, privados, en barrios y comunidades del cantón Nobol.

Art. 5.- Compromisos que asumen los Actores de los diferentes niveles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol para el cumplimiento de los fines.

1) Compromisos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol

a) Promover el fortalecimiento del sistema de protección integral de niñez y adolescencia como acción básica para el cumplimiento de la presente ordenanza.

b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana implícitos en el sistema de protección de niñez y adolescencia, en especial a los consejos constitutivos provinciales y movimientos de la niñez y adolescencia y defensorías comunitarias, para lo cual, se promoverá asambleas consultivas a niñas, niños y adolescentes.

c) Impulsar la vinculación como los sectores rurales del cantón Nobol para el cumplimiento de los fines de la ordenanza en esos sectores territoriales.

d) Impulsar la coordinación con la policía nacional de la provincia del Guayas y otros organismos para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

e) Destinar los recursos necesarios para cumplir con los compromisos enumerados en conformidad con los establecido en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, articulo 328 literal d) en concordancia con el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

2) Compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

a) Asegurar los recursos económicos para el funcionamiento eficiente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos y de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de conformidad al Art. 299 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

b) Aprobar las políticas propuestas por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de sus respectivas circunscripciones territoriales.

c) Fortalecer los procesos de participación ciudadana, especialmente de los concejos consultivos cantonales y movimientos de Niñez y Adolescencia y defensoría comunitaria, para lo cual se promoverá asamblea consultiva a Niñas, Niños y Adolescentes.

d) Contribuir en el rol de control social y vigilancia de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.

e) Promover en coordinación con el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol los mecanismos de coordinación y colaboración con organismos internacionales, públicos y privados que trabajen con la niñez y adolescencia, en el marco de la política pública.

f) Destinar los recursos necesarios para cumplir con los compromisos enumerados en conformidad con los establecidos en los artículos 249 y 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en concordancia con el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Capítulo III
De los espacios de fortalecimiento, articulación y Participación Cantonal

Art. 6.- En marco del Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol reconoce el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas para impulsar espacios de participación integrados por autoridades electas y representantes de la sociedad del ámbito territorial en cada nivel de Gobierno, en concordancia con el artículo 64 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, con relación al artículo **327** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se crea:

a) La Asamblea Cantonal de Niños, Niñas y Adolescentes.

b) La Comisión Permanente Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

c) El Comité Técnico Cantonal de la Niñez Adolescencia.

Art. 7.- Asamblea Cantonal de la niñez y la adolescencia de Nobol.

La asamblea cantonal de niñas, niños y adolescentes de Nobol estará conformada por los presidentes y dos delegados miembros de los concejos consultivos de la niñez y la adolescencia conformados en el cantón.

La asamblea cantonal se reunirá cada mes con el apoyo de los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol y las instituciones del sistema descentralizado de protección integral.

Capítulo IV
DE LOS MECANISMOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EXIGIBILIDAD AL CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS PUBLICAS DEL BUEN TRATO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON NOBOL

Art. 8- Para la implementación de la presente ordenanza (fines y políticas públicas) que permitan operativizar la misma. El comité técnico provincial elaborará el plan operativo anual, mismo será aprobado por la comisión permanente de la niñez y adolescencia.

Este plan será presentado a la asamblea cantonal de la niñez y adolescencia, para su validación y aprobación; así cómo, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Art. 9.- Para el cumplimiento de los fines se diseñarán políticas públicas que permitan controlar, operativizar y articular con los planes operativos anuales de las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, el cumplimiento de los compromisos de los diferentes niveles de gobiernos a través de la elaboración de planes de trabajo específico en esta temática, elaborado en función de la realidad diagnosticada en cada localidad.

Art. 10.- Rendición de cuentas de la implementación de la ordenanza.- Al final del cada año, la Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia a través de su presidente (a), coordinadora un proceso de rendición de cuentas de los planes y proyectos ejecutados por los Gobiernos Autónomos Descentralizado y las Direcciones Cantonal de los ministerios del ámbito social, que dé cuenta de las acciones desarrolladas, los logros alcanzados y los recursos invertidos para la implementación de la Ordenanza Cantonal dichos informes serán preparados por cada institución, revisados por el Comité Técnico Cantonal, Comisión permanente de la Niñez y Adolescencia y presentados a la Asamblea Cantonal de la Niñez y Adolescencia para su aprobación.

Capítulo VI
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Comisión Permanente de Niñez y Adolescencia y la Comisión de Vinculación Municipal de la Niñez y Adolescencia, dictarán sus reglamentos para operativizar el contenido de esta ordenanza.

Segunda.- Se dispone la publicación de la presente ordenanza en los medios de comunidad impresos locales, para su difusión, conocimiento y ejecución de la política pública provincial enunciada.

Tercera.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 9 días del mes de Enero del año 2015.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico: Que la Presente **"ORDENANZA QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTON NOBOL"** fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Miércoles 7 de Enero del 2015 y Viernes 9 de Enero del 2015.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Nobol.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL.- a los 9 días del mes de Enero del año 2015.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Nobol.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL.- El 13 de Enero del 2015, siendo las 10H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto la Ordenanza que garantiza la Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Cantón Nobol, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.- La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Nobol.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

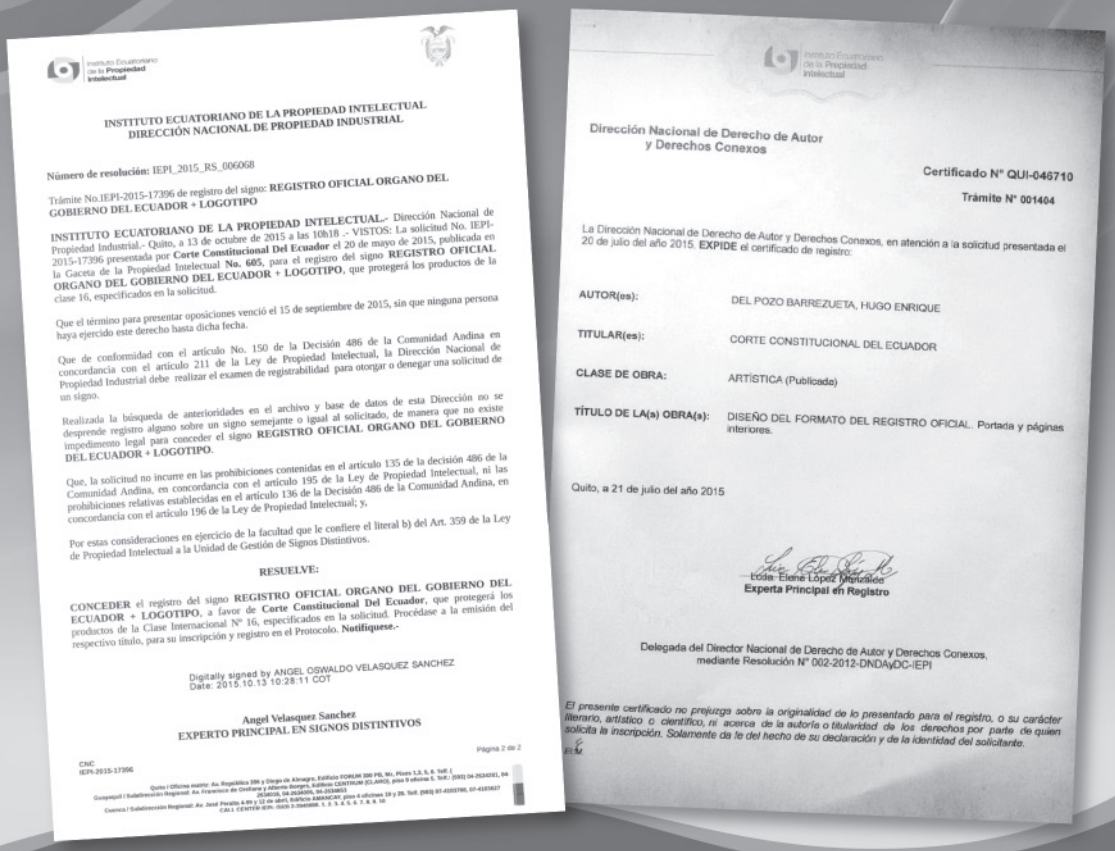

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068

Trámite No.IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18 .- VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual **No. 605**, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO.**

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional Nº 16, especificados en la solicitud. Procédase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.-**

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Página 2 de 2

CNC
IEPI-2015-17396

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado Nº QUI-046710

Trámite Nº 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Lcda. Elene López Morales
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución Nº 002-2012-DNDAyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.